MODIFICATORIO No. 1 PRORROGA Nº 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS FDLSF-CPS-423-2025 (143380 SIPSE) SUSCRITO ENTRE EN FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO

Entre los suscritos, **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.344.483 de Bogotá, en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto 066 del 19 de febrero de 2025 y acta de posesión No. 053, quien actúa en nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE**, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO**, identificado (a) con numero de NIT No. 900.017.160-1, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL (LA**) **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente modificatorio No. 1 prorroga Nº1, al contrato de Prestación de Servicios FDLSF-CPS-423-2025 (143380 SIPSE) de conformidad con las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 10 de noviembre de 2025 se suscribió contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: *"Prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades"* estipulando como plazo de ejecución inicial nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **2)** Que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento, se procedió a suscribir el acta de inicio con fecha 18 de noviembre de 2026. **3)** Que, por otra parte, el valor del contrato se pactó por la suma de **TRES MIL MILLONES CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.121.743.000).** incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones a los que haya lugar. **4)** Que, una vez suscrita el acta de inicio y conformado el comité de seguimiento establecido en las condiciones técnicas que gobiernan la ejecución del contrato de prestación de servicios, el contratista dio comienzo al desarrollo de las actividades propias del contrato aquí analizado, conforme al anexo técnico. A pesar de ello, estando en el desarrollo dichas actividades primarias, se advierte la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor al contratista que han impedido la ejecución normal de las obligaciones del contrato. **5)** Que, mediante solitud de modificación contractual El supervisor del contrato y, el apoyo a la supervisión del mismo, solicitaron modificar el citado contrato, bajo la siguiente justificación:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION

1.1. MODIFICACIÓN DEL OBJETIVO No. 3 DEL COMPONENTE No. 2

Con base en las conclusiones consignadas en el acta de comité técnico celebrado el 19 de mayo de 2026 (Anexo a la presente solicitud) se elevó por parte del contratista CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO, petición formal al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para tramitar la suscripción de un Otro Sí modificatorio teniendo como propósito ajustar los requisitos de acceso estipulados para la actividad del Objetivo No. 3, denominado 'Mujeres Autónomas', el cual hace parte integral del Componente No. 2: 'Ejercicio de Derechos y el Fortalecimiento de la Autonomía Económica de las Mujeres'.

Dicho ajuste surge como una medida técnica necesaria para mitigar las barreras administrativas identificadas durante la fase de convocatoria y garantizar el impacto real del proyecto en la comunidad.

De acuerdo con lo expuesto por el comité técnico de seguimiento, y en mi calidad de Supervisión del contrato, refiero que es importante destacar que este tipo de modificaciones son inherentes a la ejecución de las distintas actividades contempladas en el presente contrato en el territorio, dado que las dinámicas y necesidades específicas no siempre pueden preverse durante la fase de formulación inicial del

proyecto; en este contexto, la capacidad de adaptación y flexibilidad resulta fundamental para garantizar la efectividad de las intervenciones y el cumplimiento de los objetivos contractuales, en virtud de lo anterior, refiero lo siguiente:

1.1.1. Causal de la modificación

El presente Otro Sí Modificatorio tiene por objeto suprimir dos (2) criterios de elegibilidad para la participación en el Curso de Conducción de Carro y Moto, establecidos en el Componente 2 – Objetivo No. 3 "Mujeres Autónomas" de los anexos técnicos del contrato FDLSF-CPS-423-2025. Los criterios para suprimir son:

- *"No estar inscrita en el RUNT"*
- *"Situación socioeconómica: Preferentemente mujeres en situación de vulnerabilidad económica o con bajos ingresos, comprobados mediante certificación SISBEN entre A, B y C"*

Lo anterior, sin que en ningún caso se altere el objeto contractual, el valor del contrato ni las metas físicas pactadas, dado que, el presente Otro Sí Modificatorio encuentra su sustento en los resultados concretos del proceso de convocatoria adelantado en la ejecución del presente contrato.

En el proceso de convocatoria se inscribieron 641 mujeres de la localidad de Santa Fe; no obstante, 275 de ellas (equivalentes al 43% del total de inscritas) fueron declaradas inelegibles como consecuencia directa de los dos criterios cuya supresión se propone.

Esta situación obedece a dos causas específicas e identificadas en el momento de la validación y la selección de las mujeres inscritas las cuales son las siguientes:

a. *Un número significativo de mujeres figuran registradas en el RUNT sin que ello implique la posesión de una licencia de conducción vigente. La inscripción en dicha plataforma constituye un acto administrativo de registro, es un sistema de información que registra, valida y centraliza todos los datos relacionados con el sector de tránsito y transporte en el país.*

 Lo anterior significa que, aunque las inscritas e interesadas a participar en el proyecto de la Alcaldía se encuentren registradas en el RUNT, no podría considerarse como una barrera para ser beneficiarias de los cursos para la adquisición de la licencia de tránsito en la modalidad escogida, pues, no guarda relación con la capacidad técnica de la aspirante ni con el propósito del curso, ya que como se indicó pudo haber realizado otro tramite diferente para lo cual requirió su inscripción anteriormente.

b. *Las mujeres en condición objetiva de vulnerabilidad socioeconómica verificable en su entorno no cuentan con certificación SISBEN actualizada en las metodologías A, B o C, situación atribuible a la aplicación y publicación de las encuestas y al rezago en la actualización de las bases de datos del SISBEN, en esta misma línea, buena parte de la población focalizada carece de acceso a internet y de conocimientos para adelantar los trámites requeridos de etapas previas, que no dependen de la voluntad de la beneficiaria, esto explica que la mayoría de las mujeres focalizadas no cuente con registro vigente y que quienes sí lo tienen aparezcan clasificadas en grupos que no corresponden a su realidad socioeconómica.*

Es preciso señalar que el Componente 2, Objetivo No. 3 Mujeres Rodando tiene su origen en la propuesta ciudadana ganadora No. 40738 de los Presupuestos Participativos, denominada "Mujeres rodando", el cual busca entregarles a las mujeres, licencias de conducción de moto y carro facilitando su acceso a oportunidades laborales, educativas y comunitarias. Al tratarse de una iniciativa de origen comunitario, su ejecución debe responder a las necesidades reales del territorio. Las dinámicas sociales son cambiantes y durante la etapa de planeación resultaba materialmente imposible prever el comportamiento específico de la demanda de una convocatoria de esta naturaleza. En consecuencia, la situación descrita se configura como un hecho imprevisto e inherente a la entidad y al operador, que exige una respuesta institucional oportuna y proporcionada.

Mantener los criterios cuestionados significaría excluir a las mujeres interesadas, muchas de ellas pertenecientes precisamente al perfil de vulnerabilidad que la iniciativa busca atender, comprometiendo así el fin esencial del contrato: la autonomía económica de las mujeres en la localidad de Santa Fe. La supresión de estos dos requisitos no debilita la focalización del proceso; por el contrario, la adecúa a la realidad evidenciada en el territorio, garantizando el acceso efectivo de la población objetivo y el cumplimiento de las metas físicas pactadas en el presente contrato.

En mi calidad de apoyo a la supervisión del contrato de Prestación de Servicios CPS-423-2025 (143380 SIPSE), solicito a su despacho, se apruebe la viabilidad de eliminar estos dos requisitos del contrato en comento por las justificaciones y condiciones señaladas anteriormente.

1.2. MODIFICATORIO EN LOS ÍTEMS 30, 225, 231, 233, 252, 274 y 277.

2.1.2. Causal de la modificación

Durante la ejecución del contrato No. 423 de 2025 se identificaron y capitalizaron eficiencias en tres frentes interconectados, el operativo, el administrativo y el financiero, como resultado del desempeño acreditado por el operador y de la labor permanente de seguimiento adelantada por la supervisión. Esta gestión conjunta permitió optimizar el uso de los recursos públicos inicialmente apropiados para el proyecto y derivó en una disponibilidad presupuestal residual, sin que ello comportara modificación del objeto, afectación de las obligaciones pactadas ni disminución de los estándares de calidad exigidos.

La ejecución de las actividades asociadas a los ítems objeto de redistribución se desarrolló conforme a las especificaciones técnicas y a las condiciones de calidad pactadas, sin que el operador presentara sobrecostos, reclamaciones ni solicitudes de reajuste durante su desarrollo, lo que constituye una eficiencia operativa verificada por la supervisión en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La calidad y el impacto de dicha ejecución se encuentran respaldados en las encuestas de satisfacción diligenciadas directamente por las mujeres participantes, instrumento que evidencia la correspondencia entre lo contratado y el beneficio efectivamente percibido en el territorio. Lo anterior materializa la finalidad señalada en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en tanto los bienes y servicios llegaron a la comunidad en los términos y oportunidades previstos.

En el desarrollo de las actividades se consolidaron articulaciones interinstitucionales que, no resultaban previsibles al momento de la formulación del contrato, en virtud de las cuales otras entidades del sector público asumieron con cargo a sus propios presupuestos espacios, apoyos logísticos y componentes de las jornadas programadas. Debe precisarse que, durante la estructuración, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF) se encontraba obligado a apropiar la totalidad de los elementos y servicios necesarios para garantizar la realización de cada actividad, en tanto no era razonablemente previsible que dichas articulaciones llegaran a concretarse; su materialización posterior evitó la duplicidad del gasto público sobre un mismo objeto y liberó recursos sin afectar la programación comprometida. Esta eficiencia administrativa desarrolla el deber de coordinación previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las autoridades administrativas deben armonizar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
Como resultado de las anteriores circunstancias, durante la ejecución de algunas actividades se generó una disponibilidad presupuestal residual de ***DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($219.075.662),*** *obtenida sin sacrificar la calidad de los bienes y servicios ni disminuir el estándar técnico exigido, lo que acredita una relación costo-beneficio favorable para la entidad, alcanzada en ejercicio de la dirección general y del control y vigilancia de la ejecución contractual que le corresponden conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.*
Esta eficiencia financiera no proviene de una menor ejecución sino de la optimización del recurso público inicialmente apropiado, de manera que su reasignación dentro del mismo contrato, y no su liberación, es la alternativa que mejor atiende el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el deber de responsabilidad del artículo 26 de la misma ley.
Es pertinente precisar que las optimizaciones en ningún caso implican la reducción del alcance ni de las metas comprometidas contractualmente, por el contrario, los recursos liberados se redirigen íntegramente hacia actividades cuya demanda territorial ha venido superando la oferta inicialmente programada, garantizando así que, el total de los recursos del contrato produzca el mayor impacto social posible y aumento de cobertura para las mujeres de la localidad de Santa Fe, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No 1.
Relación de Ítem y Justificación Técnica

No	*Componente*	*Ítem*	*Justificación Técnica*	*Valor disponible*

30	*Componente No. 1 (Mujeres Cuidadoras)*	*Porcentaje de Gestión Administrativa (5%)*	*Revisión técnica de la base de cálculo del porcentaje de gestión administrativa evidenció que el valor proyectado superaba la necesidad real derivada de los ítems base, generando una disponibilidad presupuestal que puede redirigirse hacia actividades con mayor demanda territorial.*	*$13.028.062*
225	*Componente No. 4 (Prevención de violencias en contexto familiar/ sexual)*	*Refrigerios Tipo 3*	*La actualización metodológica del componente establece que el suministro de refrigerios aplica únicamente a las jornadas de talleres, las cuales contemplan una cobertura efectiva de 200 participantes. En consecuencia, se ajusta el rubro correspondiente conforme a los requerimientos reales de la actividad, optimizando los recursos disponibles para atender una mayor cobertura en otras acciones del contrato, sin modificar el objeto contractual ni afectar el cumplimiento de las obligaciones y metas inicialmente previstas, en resumen, se ajusta al número real de participantes.*	*$22.960.000*
231		*Almuerzo Tipo 2*	*La revisión de la proyección de la población beneficiaria confirmó que la cobertura efectiva del ítem es de 200 personas, generando una optimización del gasto que preserva la calidad del servicio alimentario.*	*$1.930.000*
233		*Diploma y/o Certificado*	*Conforme a la actualización de la base de beneficiarios confirmados para el componente, la producción de diplomas y certificados se ajusta a las 200 personas que efectivamente cumplirán el proceso formativo, optimizando el recurso asignado.*	*$427.600*
252		*Buzo de identificación*	*La verificación técnica de la unidad de medida y la cantidad requerida determinó que la dotación de buzos de identificación corresponde a las 400 personas beneficiarias del componente por jornada, adecuando el costo total al volumen real de insumos necesarios para garantizar la identidad institucional del proceso.*	*$123.200.000*
277		*Bolsa Medios Comunitarios*	*La Alcaldía Local de Santa Fe (FDLSF) adelantó un análisis de su capacidad instalada en materia de comunicaciones y prensa, determinando que el personal contratado directamente por la entidad puede asumir una parte de las actividades de difusión previstas, de modo que los recursos del contrato se destinarán exclusivamente a la gestión con medios comunitarios locales por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS ($32.130.000), liberando el excedente para potenciar las actividades de mayor impacto social.*	*$57.403.969*
TOTAL, RECURSOS DISPONIBLES PARA REDISTRIBUCIÓN				***$219.075.662***

Fuente: Cuadro de costos Propuesta Económica CPS 423-2025. Elaboración Propia

La redistribución del saldo disponible de ***DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($219.075.662)*** *opera entre los Componentes No. 1 y*

No. 2 del anexo técnico, ambos pactados desde la suscripción del contrato y dirigidos a la misma población beneficiaria. Se ejecuta exclusivamente entre ítems del mismo cuadro de costos de la propuesta económica, sin incorporar componentes, poblaciones ni finalidades ajenas a las contratadas; el objeto, el valor total, y las metas físicas permanecen inalterados.

El aumento de cobertura guarda relación directa con el objeto, en tanto las actividades beneficiadas son las mismas que el contrato previó ejecutar; lo que varía es el número de mujeres atendidas y la intensidad de las jornadas, no su naturaleza. La supervisión constató que ningún ítem beneficiado exige capacidades técnicas, insumos o perfiles distintos de los acreditados por el operador en el proceso de selección, de manera que la modificación no altera las condiciones que determinaron la adjudicación ni afecta el equilibrio económico del contrato.

Conforme al principio de mutabilidad del contrato estatal, la administración tiene la potestad y el deber de ajustar sus estipulaciones cuando las circunstancias sobrevinientes de la ejecución lo exigen, a efectos de garantizar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés general. Dicha potestad se fundamenta en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, relativo al cumplimiento de los fines estatales y a la efectividad de los derechos de los administrados, y en el numeral 1 del artículo 14 de la misma ley, que radica en la entidad la dirección general y el control de la ejecución para evitar la paralización o la afectación grave del servicio. Los artículos 25 y 26, principios de economía y de responsabilidad, imponen adoptar oportunamente las medidas que eviten la subutilización de los recursos públicos apropiados.

La modificación no constituye adición en los términos del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dado que no incrementa el valor contractual ni crea prestaciones ajenas a las convenidas que permitan predicar un contrato distinto; la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 7 de septiembre de 2018, Rad. 05001-23-31-000-2002-03563-01 (39143), C.P. Stella Conto Díaz del Castillo; ha precisado que la modificación es legítima mientras conserve la identidad del objeto y responda a razones de interés público debidamente acreditadas. Acreditada la necesidad sobreviniente, mantener la distribución original conduciría a la ineficiencia del gasto público y a la liberación improductiva de recursos en la liquidación, mientras que acudir a un proceso contractual nuevo desconocería que las actividades ya se encuentran contratadas y que el saldo existe dentro del mismo contrato. La redistribución es, por tanto, la vía jurídicamente idónea, y armoniza los principios de eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política con el deber de coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

1.3. Redistribución de Recursos para el Componente No. 1

En el Componente No. 1 la necesidad se manifiesta con particular intensidad, en tanto la localidad de Santa Fe registra una alta proporción de mujeres cuidadoras no remuneradas que destinan la mayor parte de su tiempo a la atención de personas dependientes, con las cargas físicas y emocionales que ello comporta. Las acciones de bienestar integral, atención psicológica, autocuidado y acompañamiento que se refuerzan con la redistribución responden de manera directa a esa realidad territorial y a las iniciativas priorizadas por la comunidad para la vigencia. Los recursos asignados a este componente ascienden a ***CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($134.693.194)****.*

La meta inicialmente pactada para el Componente No. 1 correspondía a 180 mujeres cuidadoras, cobertura que a la fecha de la presente solicitud ya se encuentra cumplida en su totalidad. La redistribución que aquí se sustenta no busca completar una meta pendiente, sino ampliar la cobertura ya alcanzada en 180 mujeres adicionales, atendiendo a la demanda territorial verificada que superó la proyección inicial, conforme a la distribución programática que se detalla a continuación.

Tabla No 2. Componente 1 Mujeres Cuidadoras

Iniciativa Ganadora presupuestos Participativos Código: 44260 – Ddif Mujer Celebrar la manzana del cuidado y conmemorar el día del autocuidado
Celebración Del Día Del Autocuidado Beneficiar 180 Mujeres Cuidadoras de La Localidad de Santa Fe

No.	*Item*	*Unidad De Medida*	*Cant.*	*Frecuencia*	*Valor Unitario Ofertado (Iva Y Demas Impuestos Incluidos)*	*Valor Total Ofertado (Iva Y Demas Impuestos Inc*
26	***Técnicos Laboral Belleza Integral***	*Sesión (Min 2 horas)*	*6*	*3*	*$ 165.000*	*$ 2.970.000*
27	***Profesionales En Psicología.***	*Sesión (Min 2 horas)*	*6*	*3*	*$ 333.075*	*$ 5.995.350*
28	***Profesionales En Salud***	*Sesión (Min 2 horas)*	*6*	*3*	*$ 263.800*	*$ 4.748.400*
29	***Técnicas En Cosmetología, Estética Integral***	*Sesión (Min 2 horas)*	*6*	*3*	*$ 165.000*	*$ 2.970.000*
31	***Kit Spa Básico***	*Unidad*	*180*	*1*	*$ 307.000*	*$ 55.260.000*
33	***Primeros Auxilios Psicológicos:***	*Kit*	*180*	*1*	*$ 132.000*	*$ 23.760.000*
34	***Kit Básico Manicure Y Pedicure:***	*Kit*	*180*	*1*	*$ 34.400*	*$ 6.192.000*
35	***Cortaúñas Grande***	*Unidad*	*10*	*1*	*$ 1.800*	*$ 18.000*
36	***Removedor De Cutícula O Cortacutícula***	*Unidad*	*10*	*1*	*$ 8.500*	*$ 85.000*
37	***Recipiente Para Remojo Manos:***	*Unidad*	*20*	*1*	*$ 11.900*	*$ 238.000*
38	***Recipiente Para Remojo Pies:***	*Unidad*	*10*	*1*	*$ 16.970*	*$ 169.700*
39	***Crema Hidratante***	*Unidad*	*5*	*1*	*$ 19.990*	*$ 99.950*
41	***Esmalte Base Transparente***	*Unidad*	*30*	*1*	*$ 7.900*	*$ 237.000*
42	***Esmalte De Color:***	*Unidad*	*24*	*1*	*$ 6.600*	*$ 158.400*
43	***Guantes Desechables Biodegradable***	*Par*	*18*	*1*	*$ 17.166*	*$ 308.988*
44	***Paquete De Algodón***	*Unidad*	*5*	*1*	*$ 4.500*	*$ 22.500*
45	***Maestra De Ceremonias***	*Jornada Mínimo 5 horas*	*1*	*1*	*$ 245.625*	*$ 245.625*
46	***Porcentaje De Gestión Administrativa (5%)***	*Unidad*	*1*	*1*	*$ 12.281*	*$ 12.281*
47	***Sonido Pequeño***	*Día Min 12 horas*	*2*	*1*	*$ 1.950.000*	*$ 3.900.000*
48	***Alquiler Auditorio O Salón Sencillo***	*Sesión (Min 2*	*2*	*1*	*$ 115.000*	*$ 230.000*

		horas)				
49	***Kit Autocuidado***	*Kit*	*180*	*1*	*$ 134.000*	*$ 24.120.000*
50	***Refrigerio Tipo 3***	*Unidad*	*180*	*1*	*$ 16.400*	*$ 2.952.000*
Total						***$ 134.693.194***

Fuente: Cuadro de Costos Propuesta Económica CPS 423-2025

Concluida la distribución del Componente No. 1, el saldo restante se destinaría al Componente No. 2, orientado al ejercicio de derechos y al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres de la localidad. La necesidad sobreviniente opera en este componente por una vía distinta pero igualmente acreditada: el volumen de inscripción registrado durante la convocatoria superó de manera significativa la cobertura inicialmente programada, lo que dejó a una proporción relevante de la población focalizada sin posibilidad de acceso. Esta desproporción entre oferta programada y demanda efectiva no era determinable al momento de la estructuración, pues solo se hizo evidente una vez surtido el proceso de convocatoria territorial.

El diagnóstico levantado durante la ejecución identificó, asimismo, que las restricciones de movilidad constituyen una barrera estructural de acceso al mercado laboral para las mujeres de la localidad. Las actividades de formación y certificación habilitante que se refuerzan con la redistribución inciden directamente sobre esa barrera, ampliando las posibilidades de vinculación laboral, de generación de ingresos y de participación en las dinámicas de desarrollo local. Lo anterior confirma la pertinencia social de la inversión y su correspondencia con las necesidades locales de participación priorizadas por la comunidad.

La relación de estas actividades con el objeto contractual es directa, en tanto el Componente No. 2 se encuentra pactado desde la suscripción del contrato, con la misma población beneficiaria, los mismos perfiles técnicos y las mismas obligaciones de ejecución a cargo del operador. La redistribución no incorpora prestaciones nuevas ni modifica la meta comprometida; incrementa el número de mujeres efectivamente atendidas dentro de una actividad ya contratada, lo que constituye una optimización del alcance y no una alteración de este. Conforme al sustento jurídico expuesto en el numeral 3, esta reasignación se enmarca en la potestad de modificación de la entidad contratante y en el deber de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos apropiados.

Los recursos asignados a este componente ascienden a ***SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($79.162.575)****, distribuidos conforme se detalla a continuación.*

Tabla No. 3
Componente 2 Ejercicio De Derechos Y El Fortalecimiento De La Autonomía Económica De La Mujeres.

Iniciativa Ganadora presupuestos Participativos 40738 Mujeres rodando						
Objetivo 3 – Mujeres Autónomas, Beneficiar a 40 Mujeres de la Localidad de Santa Fe						
No.	***ITEM***	***Unidad de Medida***	***Cant.***	***Frecuencia***	***VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA y demas impuestos Incluidos)***	***VALOR TOTAL OFERTADO (IVA y demas impuestos Inc***
11	***ALQUILER AUDITORIO O SALON SENCILLO***	*Sesión (Min 2 horas)*	*12*	*1*	*$ 115.000*	*$ 1.380.000*

110	***LICENCIAS DE CONDUCION MOTOCICLETA B2***	*Unidad*	*20*	*1*	*$ 1.359.700*	*$ 27.194.000*
111	***LICENCIAS DE CONDUCION AUTOMOVIL C2***	*Unidad*	*25*	*1*	*$ 1.706.100*	*$ 42.652.500*
112	***Porcentaje de Gestión Administrativa (5%)***	*Unidad*	*1*	*1*	*$ 3.492.325*	*$ 3.492.325*
113	*AGENDA ECOLÓGICA CON SEPARADORES*	*Unidad*	*45*	*1*	*$ 31.200*	*$ 1.404.000*
114	*ESFERO ECOLÓGICO*	*Unidad*	*45*	*1*	*$ 1.950*	*$ 87.750*
115	***REFRIGERIO TIPO 3***	*Unidad*	*45*	*4*	*$ 16.400*	*$ 2.952.000*
TOTAL						***$ 79.162.575***

Fuente: Cuadro de Costos Propuesta Económica CPS 423-2025

Tabla No 4
Total de Recursos Redistribuidos por Componente

Componente	*Valor*
Tabla No 2. Componente 1 Mujeres Cuidadoras	*$ 134.693.194*
Tabla No 3 Componente 2 Ejercicio De Derechos Y El Fortalecimiento De La Autonomía Económica De La Mujeres	*$ 79.162.575*
Total	***$ 213.855.769***

Fuente: Cuadro de Costos Propuesta Económica CPS 423-2025 (Tabla No 2 y Tabla No 3)

Tabla No 5. Consolidado de la Redistribución

Concepto	***Valor (COP)***
Total, recursos disponibles para redistribución	***$ 219.075.662***
Total, recursos redistribuidos	***$ 213.855.769***
Diferencia / Saldo no asignado	***$5.219.893***

El saldo no asignado de ***CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C ($5.219.893)*** *permanece como una reserva de recursos, disponible para atender contingencias menores de ejecución, lo que garantiza la sostenibilidad financiera del contrato.*

6) Que, el 30 de julio de 2026, el contratista solicitó prórroga al contrato, justificando lo siguiente: *"(…)Solicitamos al Despacho la modificación contractual – prórroga del contrato de prestación de servicios CPS 423 de 2025, por tres (3) meses, dicha solicitud se realiza basada en: 1. Durante la época decembrina y los primeros días de enero, el desarrollo de actividades de campo no fue posible, por cuanto las mujeres participantes se encontraban en periodo vacacional y en actividades familiares y de cuidado, lo cual dificultó la convocatoria y participación activa en las acciones del contrato. Asimismo, en virtud del principio de anualidad (Decreto 111 de 1996, que compila las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995), los contratos de los profesionales de las entidades integrantes del Comité Técnico de Seguimiento SDIS, Secretaría Distrital de la Mujer y COLMYEG y el Apoyo a la Supervisión por parte del FDLSF, culminaron el 31 de diciembre de 2025; el FDLSF contó con la contratación del apoyo a la supervisión hasta finales de enero de 2026, tiempo durante el cual no fue posible avanzar en la ejecución dado que las actividades requerían su aprobación (hojas de vida, compra de insumos, viabilizarían de actividades entre otras.), ocasionando retrasos, aunque se adelantó en la focalización de población objetivo. 2. En la época decembrina y en periodos de campaña electoral, la disponibilidad de los salones comunales se vio limitada, por cuanto las Juntas de Acción Comunal destinan estos espacios a actividades propias de cada temporada. En diálogo con presidentes y presidentas de las JAC asistentes a la presentación pública del contrato, se manifestó que resulta más pertinente realizar las convocatorias a partir de enero o febrero, una vez retomadas las dinámicas comunitarias habituales. 3. Para la realización de algunos eventos del contrato, se han presentado dificultades en el acceso a espacios públicos administrados por entidades como el IDRD y el IPES, toda vez que implementaron la directriz de no realizar préstamos a organizaciones particulares, condicionando su uso al cobro de tarifas no contempladas en la estructura de costos del contrato, por tratarse de una disposición posterior al proceso licitatorio. Lo anterior ha conllevado establecer agendas de articulación entre la Alcaldía Local y dichas entidades para viabilizar el uso sin costo, demandando tiempos adicionales no previstos. 4. Para el encuentro deportivo, se hace necesario contar con espacios amplios en excelente estado que hacen parte del componente 3. Actividad – apropiación de nuestro territorio y dicha dinámica para uso del Parque Tercer Milenio nos ha tomado más de cuatro (4) meses, incluso con el apoyo del señor alcalde, y a la fecha no se ha tenido respuesta favorable del mismo; se continúa en el trámite. 5. Para el proceso de mujeres autónomas -licencias de conducción, el tiempo para culminar de algunas mujeres ha sido más largo de lo esperado, esto con ocasión de las situaciones particulares de las mujeres de la localidad como lo son: problemas propios de la salud, enfermedad o calamidad de sus núcleos familiares, repetir la evaluación teórica en las academias de conducción, cambio en las horas prácticas por trabajo u otras actividades. 6. De otra parte, para completar la meta total definitiva se vio la necesidad de abrir convocatoria para moto, con ocasión de que es alto el número de mujeres que se presentan con inscripción al RUNT, sin tener licencia y otro número importante que no cuenta con Sisbén. 7. Las vacaciones para actividades que se tenían concertadas con población universitaria y colegios, más actividades adicionales puestas por la Secretaría de Educación a las IED, hicieron necesario programar para este segundo semestre su desarrollo. 8. Para las actividades de senderismo también se han presentado situaciones ajenas a nuestro actuar, como son la obligatoriedad actual para ciertos recorridos del acompañamiento de la Secretaría de Ambiente, y en otros recorridos la respuesta negativa al acompañamiento o articulación por la misma razón descrita en el punto 3. Al ser un ente particular solicitándolo, no es posible dicha articulación. Esto conllevó revisar junto al comité técnico la creación de una ruta alterna a fin de trabajar la apropiación del territorio con espacios que están siendo objeto de violencia para las mujeres con mayor índice. Se encuentra en revisión por parte de la Secretaría de la Mujer – Enlace Sofía. Para poder realizar este destino alterno. 9. Para la articulación de los encuentros intergeneracionales, se debió esperar el cambio de coordinaciones de los jardines a cargo de SDIS, a fin de, en primer término, realizar dicha actividad con las familias de estos lugares. Como 2.º abordaje, en el comité se decide abrir la oferta a la comunidad que se encontraba culminando otros procesos y tenía la disponibilidad para los 4 encuentros pertinentes en este segundo semestre.(…)",* **7)**. Que, una vez revisada la solicitud por el apoyo a la supervisión y revisado la ejecución física y financiera del contrato, y teniendo en cuenta los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 el apoyo a la supervisión determino realizar las modificaciones en los siguientes términos: **i)** Modificación del Objetivo No. 3 del Componente No. 2 *"Mujeres Rodando",* consistente en la supresión de los criterios de elegibilidad relativos a la no inscripción en el RUNT y a la certificación SISBEN entre las categorías A, B y C, sin alteración del objeto, del valor ni de las metas físicas pactadas; **ii)** Redistribución interna de los ítems 30, 225, 231,

233, 252, 274 y 277 por valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($213.855.769)** destinados al aumento de cobertura de los Componentes 1 y 2, dejando como reserva un saldo no asignado de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C ($5.219.893)** para atender contingencias menores de ejecución, sin adición al valor total del contrato y, **iii)** Prórroga del plazo de ejecución por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026, fecha siguiente a la terminación inicialmente prevista, extendiendo la fecha final del contrato hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2026, de conformidad con el cronograma remitido por el contratista y consignado en el formato de solicitud de modificación anexo a este otrosí, lo anterior, con el fin exclusivo de disponer del tiempo suficiente para culminar las actividades pendientes y materializar los compromisos adquiridos con la ciudadanía en el marco de los proyectos de inversión 2896 "Mujeres de Santa Fe, Tejiendo Futuro" y 2894 "Santa Fe cuida a su gente fortaleciendo las rutas para la prevención", y de las propuestas ganadoras de Presupuestos Participativos desarrolladas en el presente contrato**. 8*).*** El artículo 14 de la ley 80 de1993 dispone: *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".* Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* De acuerdo con lo anterior, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. **9).** Igualmente, el concepto C-384 de 2025 generado por Colombia Compra Eficiente nos refiere sobre la modificación de los contratos estatales – lo siguiente: *Carácter Excepcional: Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales. Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los principios antes referidos puede evidenciar la necesidad de cambiar las estipulaciones establecidas en un comienzo. En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 20122, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.3 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20014, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de*

la contratación estatal.5 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.6 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso" [énfasis dentro del texto]."[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.. -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. […] -La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio. ***8)***. Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente **Modificación al Contrato de Prestación de servicios** CPS-423-2025 (143380 SIPSE) de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA –MODIFICAR** del Objetivo No. 3 del Componente No. 2 "Mujeres Rodando", consistente en la supresión de los criterios de elegibilidad relativos a la no inscripción en el RUNT y, a la certificación SISBEN entre las categorías A, B y C conforme a las consideraciones expuestas en la solicitud de modificación GCO-GCI-F017. **CLAUSULA SEGUNDA:** Llevar a cabo la Redistribución interna de los ítems 30, 225, 231, 233, 252, 274 y 277 por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($213.855.769) destinados al aumento de cobertura de los Componentes 1 y 2, dejando como reserva un saldo no asignado de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C ($5.219.893) para atender contingencias menores de ejecución, sin adición al valor total del contrato. **CLAUSULATERCERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026, fecha siguiente a la terminación inicialmente prevista, extendiendo la fecha final del contrato hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2026, de conformidad con el cronograma remitido por el contratista y consignado en el presente documento. **CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA** EL (LA) CONTRATISTA deberá tramitar el certificado modificatorio de la póliza, ajustándolo a lo establecido en este documento. Dicha modificación se debe adjuntar a través de la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento para su respectiva aprobación por parte del Grupo de Gestión Contractual del FDLSF. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS**: Forma parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes. **1.** Manifestación escrita del contratista suscrita el 30 de julio de 2026. **2**. Solicitud de modificación contractual GCO-GCI-F017 suscrita por el Alcalde Local de Santa fe como Supervisor del Contrato y, suscrita por el

Apoyo a la supervisión. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de prestación de servicios FDLSF-CPS-423-2025 (143380 SIPSE) que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

La presente modificación se entiende aceptada y aprobada por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Karol Talero Salamanca-Abogada de Grupo de Gestión Contractual FDLSF
Revisó: Laura Rodriguez- Abogada de Grupo de Gestión Contractual FDLSF
Revisó: Ricardo Molina- Gerente Contractual FDLSF